

INFORME ANUAL DE RESULTADOS



2 · 0 · 1 · 5

Sección E
Indicadores y Estudios Especiales
Tomo 4
Temas de Interés



SECCIÓN E E4.- Temas de Interés

Índice

	Pág.
Coordinación de la fiscalización del Gasto Federalizado	3
Aspectos Principales de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	8
Principales aspectos del Proyecto de Paquete Económico Federal 2017	22
Cuotas Retenidas a Empleados y Pagadas a Partidos Políticos	29
Carácter Honorario de la Presidencia de los Sistemas Municipales de Asistencia Social	32

Coordinación de la fiscalización del Gasto Federalizado

La legislación secundaria vinculada con la Reforma Constitucional del 27 de mayo de 2015 en materia de combate a la corrupción, modificó el panorama de la fiscalización en México. Para la Auditoría Superior de la Federación (ASF) se generan cambios importantes, se posiciona a la institución como una pieza fundamental del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), y del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) y se le faculta en áreas de sanción, transparencia y responsabilidad administrativa.

Además, se incrementa el universo fiscalizable en materia de gasto federalizado, se adiciona la fiscalización de las Participaciones Federales, lo que representa un incremento del 41.5 por ciento de los recursos a fiscalizar solamente para este rubro (CEFP, 2016); además, la ASF deberá revisar el origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal de las entidades federativas y municipios; otra área de fiscalización que se incluye en la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), indica que la ASF deberá fiscalizar en términos de la nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la deuda garantizada por el Gobierno Federal.

Para el caso de la ASF de acuerdo con el documento Sistema Nacional de Fiscalización de México, en las conclusiones preliminares se señala que incrementar las funciones “sin un aumento de presupuesto o la identificación de eficiencias, asumir responsabilidades adicionales puede resultar insostenible” (OCDE, 2015).

Al analizar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 (PPEF 2017), se identifica un crecimiento para los recursos de la ASF de 7.3 por ciento respecto a 2016, este crecimiento es el segundo menor de 2007 a 2017, por lo que este incremento no corresponde con el aumento de las facultades para la ASF contenidas en la reforma constitucional y la legislación secundaria.

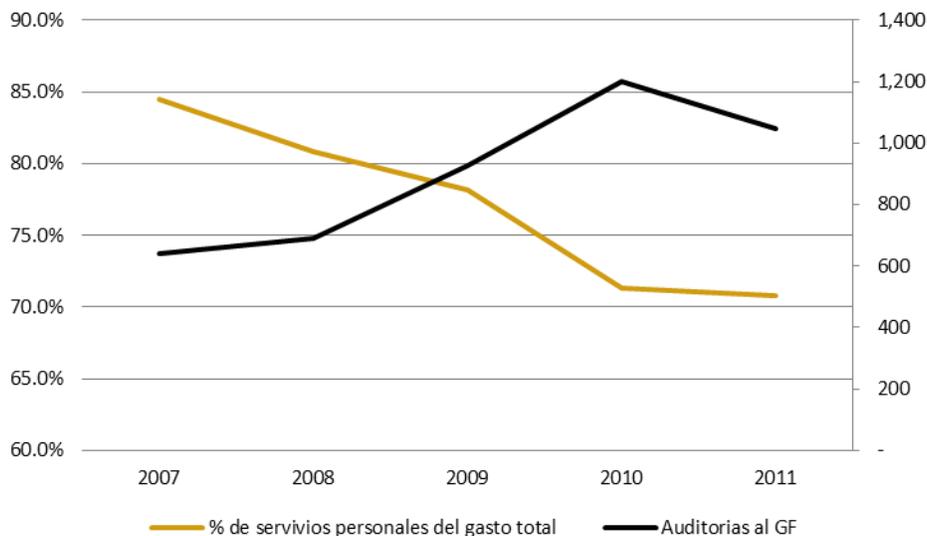
Al analizar este incremento de las facultades y atribuciones de la ASF, destaca que en la nueva LFRCF desaparece el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) que tenía como objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la ASF, el cual establecía mecanismos de coordinación entre la ASF y las Entidades de Fiscalización Superior de las legislaturas locales (EFSL). Ante esto, se modifica el actual proceso de fiscalización coordinada, lo que plantea un nuevo reto para la fiscalización superior. En cuanto a las Participaciones Federales, la LFRCF establece la posibilidad de coordinar las auditorías, mientras que en las Aportaciones Federales no se establece la posibilidad de establecer mecanismos de coordinación.

En materia presupuestal, la desaparición del PROFIS en la LFRCF también desaparece del PPEF 2017; de 2007 a 2016 los recursos del PROFIS representan en promedio 345.4 millones de pesos que tenían como principal objetivo fiscalizar el Gasto Federalizado de manera coordinada, el 50 por ciento del monto del PROFIS correspondía a la ASF para que fiscalizara de manera directa los

recursos federales transferidos. El otro 50 por ciento se distribuía a las EFSL, de los cuales se especificaban montos para la capacitación a entidades federativas y municipios.

Al analizar los resultados vinculados al PROFIS, se identifican dos componentes en la información de la ASF; por un lado, la reducción del porcentaje que representan los servicios personales respecto al gasto total, acelerándose esta reducción a partir de 2013, en contraposición se observa un incremento en las auditorías practicadas al Gasto Federalizado, alcanzando tasas máximas de crecimiento anual en 2014 con 34.3 por ciento más auditorías que en 2013 y 29.9 por ciento más en 2015 respecto a 2014. Se observa una disminución en las auditorías de 2016 del 12.7 por ciento, por lo que se puede suponer que la disminución en la proporción del gasto de servicios personales se puede vincular al incremento de la capacidad que ha generado la coordinación de las auditorías.

Auditorías practicadas al Gasto Federalizado y el porcentaje de servicios personales respecto al gasto total



Fuente: Elaborado con información de la ASF 2016

Al desaparecer el PROFIS, la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) señala un nuevo mecanismo para la generación de recursos para fiscalizar el Gasto Federalizado, en el artículo 49 sección IV, el cual fue reformado en 2016, se establece un nuevo mecanismo para generar recursos para la fiscalización de las Aportaciones Federales, con el objeto de fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la ASF, se transferirá el 0.1 por ciento de los recursos de los fondos de Aportaciones Federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación con excepción del componente de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

Al analizar la nota informativa del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP, 2016) se estima un presupuesto para el Ramo 33 de 650,571.8 millones de pesos (mdp) de los cuales 355,903.7 mdp corresponden al FONE, se estima que 323,069.3 mdp son para el pago de servicios personales y 12,843.7 mdp para gasto de operación (Aregional, 2016), por lo que al restar este recurso (la suma de los dos componentes del FONE dan como resultado 335,913.0 mdp) y multiplicar por 0.1 por ciento da como resultado 314,569.8 mdp de recursos para la fiscalización de las Aportaciones Federales de acuerdo con lo establecido en la LCF, cifra que se vincula con la desaparición de los recursos del PROFIS en el PPEF 2017. Se desconoce si se emitirán reglas de operación similares a las del PROFIS para estos recursos en 2017.

Al sumar los recursos presupuestados para la ASF en 2017 y la estimación del nuevo mecanismo de la LCF, se puede suponer un crecimiento de los recursos totales vinculados a la fiscalización de 5.5 por ciento; dada esta limitación de recursos y el incremento de las facultades y universo fiscalizable, es necesario identificar eficiencias, como lo han demostrado los procesos de coordinación de la fiscalización.

Recursos identificados para la ASF y la fiscalización del Gasto Federalizado			
Concepto	2016	2017	Cambio %
Presupuesto ASF	2,120,194,279	2,275,766,700	7.3%
PROFIS	335,000,000	Nd	Nd
0.1% Aportaciones	Nd	314,569,800	Nd
Total	2,455,194,279	2,590,336,500	5.5%
Nd: Información no disponible			
Fuente: Elaborado con información de Aregional 2016, del PPEF 2017 y PEF 2016			

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 (PPEF 2017), se trató de identificar otros recursos para el funcionamiento del SNA y las nuevas facultades de los integrantes inmersos en la legislación secundaria. Se identificaron recursos para el Ramo 32 (Tribunal Federal de Justicia Administrativa) por 2,554.8 millones de pesos, los cuales son superiores en 107.3 millones de pesos a los aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2016, lo que representa un incremento de 4.4 por ciento.

Para el caso de la Fiscalía Anticorrupción, ésta se relaciona con la Procuraduría General de la República, la cual presenta una disminución del presupuesto de 571.1 millones de pesos en el PPEF 2017 respecto al PEF de 2016, lo que representa una disminución de 3.5 por ciento de los recursos.

Por otra parte, no se identificaron recursos en el PPEF 2017 vinculados con el Sistema Nacional Anticorrupción y con el Sistema Nacional de Fiscalización, necesarios para la creación del Comité de Participación Ciudadana, la Secretaría Ejecutiva y la Plataforma Digital Nacional.

Ante el limitado crecimiento de los recursos vinculados con la fiscalización nacional, la coordinación del Gasto Federalizado ofrece un conjunto de recursos físicos, organizacionales y humanos; que interactúan con otras organizaciones en busca de algún tipo de ventaja competitiva (Klein, McGahan, Mahoney, & Pitelis, 2011). Lo anterior se analizará con base en los resultados de la coordinación y la fiscalización del Gasto Federalizado en el Informe de Resultados 2014 de la ASF, con el objetivo de entender las implicaciones en la coordinación en los procesos de fiscalización y la posibilidad de incrementar su participación para aminorar el impacto de las nuevas facultades de los miembros de la SNA y SNF en la carga de trabajo de las instituciones ante un presupuesto similar al de ejercicios anteriores.

La ASF y las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales (EFSL) practicaron un total de 1,178 auditorías al Gasto Federalizado, lo que representa el 71.0 por ciento del total de revisiones que se llevaron a cabo (Unidad de Evaluación y Control de la Cámara de Diputados, 2016). El 47.9 por ciento fueron realizadas por la ASF de manera directa, el resto (52.1 por ciento) fueron realizadas de manera coordinada con las EFSL. Lo que demuestra la importancia de la coordinación para la fiscalización del Gasto Federalizado, de suprimirse la coordinación para la fiscalización de las Aportaciones Federales significaría duplicar las revisiones directas de la ASF para este recurso, además hay que considerar el incremento de las facultades y del universo fiscalizable al incluir las Participaciones Federales.

El universo seleccionado de fiscalización de la Cuenta Pública 2014 fue de 658,392.5 millones de pesos y la muestra auditada ascendió a 585,548.6 millones de pesos, lo que representa el 64.2 y el 57.1 por ciento respectivamente del Gasto Federalizado programable. Las Aportaciones Federales ascendieron a 1,025,960.9 millones de pesos, de la muestra auditada el 16.1 por ciento fue de manera directa por la ASF y el 83.9 por ciento restante se realizó de manera coordinada. Esto demuestra la importancia de la coordinación para la fiscalización del Gasto Federalizado, que de limitarse representará un reto importante para los recursos y la capacidad de la ASF con un presupuesto similar al del periodo anterior.

Al analizar el desglose de las auditorías practicadas a los recursos federales transferidos, es evidente la especialización de la fiscalización coordinada en el ámbito municipal (FISMDF), en donde se realizaron el 57.5 por ciento de las auditorías coordinadas totales, lo que puede ser desarrollado y orientar la fiscalización coordinada a municipios y organismos que presenten una estructura más desagregada.

La fiscalización coordinada demuestra sus resultados en fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas a los recursos federales transferidos a entidades federativas y municipios, esto es evidente con el volumen de auditorías posibles gracias a la coordinación, el número de recuperaciones, entre otros. Estos resultados se podrían ver potenciados dadas las nuevas facultades de investigar e iniciar el proceso de fincar responsabilidades de la ASF.

El capital humano, técnico y material que proporciona la coordinación de la fiscalización es una herramienta fundamental para cumplir con los objetivos del combate a la corrupción que genera

una ventaja competitiva en el SNA, por lo que utilizar los recursos cognitivos generados, las capacidades y rutinas establecidas para fiscalizar tanto Aportaciones y Participaciones Federales representa una oportunidad de generar economías de escala para procesar la información y sintetizar los resultados para un mismo fin, el combate a la corrupción, así la ASF se podría enfocar en los nuevos procesos y funciones a desarrollar y potenciar su poder en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Aspectos Principales de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Derivado de la reciente problemática en materia de sobreendeudamiento público y dada la laxidad de los controles establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y su reglamento, así como en las reglas basadas en disposiciones de tipo administrativo y regulación de entidades financieras, fue necesario abordar como tema sustancial de la agenda pública la necesidad de fortalecer los controles sobre el endeudamiento de estados y municipios.

Por lo anterior y tras un largo proceso legislativo, se aprobó el pasado 17 de marzo de 2016 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que fue promulgada el 27 de abril, y cuyo principal objetivo es establecer una serie de regulaciones y criterios de prudencia hacendaria y financiera; una adecuada gestión de los recursos públicos y el endeudamiento, a fin de promover finanzas públicas subnacionales sanas y sostenibles, un uso responsable de la deuda pública; y fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia, para lo cual la Ley se basa en cinco grupos de reglas de macrofiscales que buscan una mayor responsabilidad fiscal y financiera:

- I. Normas de disciplina hacendaria y financiera: Buscan que los gobiernos locales realicen acciones para fomentar finanzas públicas sanas mediante principios de responsabilidad hacendaria, presupuestal y financiera.
- II. Sistema de alertas: Se establece con el fin de servir como un parámetro de semaforización de las finanzas locales, alertando sobre los niveles de operación riesgosa ante el endeudamiento de las entidades federativas y los municipios, y obliga a cumplir con convenios de responsabilidad hacendaria.
- III. Contratación de deuda y obligaciones: Se buscan esquemas de contratación de créditos en las mejores condiciones de mercado posibles, al menor costo financiero y de manera transparente.
- IV. Deuda estatal garantizada: Se recupera el aval del Gobierno de la República para el respaldo de nuevos créditos, a fin de que los estados y municipios accedan a un financiamiento más barato, sin embargo los niveles y circunstancias de la deuda avalada cuentan con restricciones y controles sólidos.
- V. Registro público único: Se refuerza el registro como un mecanismo para inscribir y transparentar los financiamientos y las obligaciones.

Estas disposiciones entran en vigor en su mayor parte para las entidades federativas a partir de 2017, y para los municipios en 2018, existiendo en algunos casos esquemas de gradualidad en su implementación, o bien disposiciones transitorias que permiten una implementación posterior.

Es importante destacar que los gobiernos estatales debieron modificar el marco normativo necesario para cumplir con esta Ley a más tardar 180 días después de su publicación, por lo que el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, recientemente aprobó una nueva Ley de Deuda Pública Estatal homologada con la Ley de Disciplina Financiera.

Ahora bien, derivado de la Ley de Disciplina Financiera existe una serie de procedimientos presupuestales que los estados y municipios deberán observar a partir de los ejercicios 2017 y 2018.

Ámbito estatal

La iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño y deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Así mismo deberán contemplar lo siguiente:

- Se deberán presentar iniciativas que tengan sustento en los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional de conformidad con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de las entidades federativas.
- Los proyectos presupuestales estatales deberán seguir objetivos, estrategias e indicadores de desempeño, además de adecuarse a los Criterios Generales de Política Económica que presenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando se propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal ante la Cámara de Diputados.
- Asimismo, presentar las proyecciones de finanzas públicas con base en los formatos que emita el CONAC a un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2017), mismas que se revisarán y adecuarán en los años subsecuentes. (Para el ejercicio 2017 deberá presentar proyecciones de ingresos y egresos de 2018 a 2022), en cumplimiento con el artículo 5 de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de las entidades federativas.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado que deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas, el monto de reservas, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.
- El gasto total propuesto en el Proyecto de Presupuesto deberá contribuir a un Balance Presupuestario Sostenible (BPS).
- Se entiende por Balance Presupuestario (BP) como la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
- Se entiende por Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (BPRD) como la diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
- Se cumple con el BPS cuando este sea mayor o igual a cero, el BPS de recursos disponibles se cumple cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El BPRD sólo podrá ser negativo si:

- Se diera una caída del PIB nacional originando una caída en las participaciones pagadas respecto de las presupuestadas que no se compense con el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).
- Por necesidad de cubrir el costo de la reconstrucción provocada por desastres naturales.
- Se prevea un costo mayor al 2 por ciento del gasto no etiquetado observado en el presupuesto del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos o medidas que en ejercicios fiscales posteriores contribuyan a mejorar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (BPRD) negativo con mayores ingresos o menores gastos.

En caso de que el BPRD sea negativo se debe presentar ante la Legislatura:

- Las razones que justifican el BPRD negativo.
- Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrirlo.
- El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho BPRD negativo sea eliminado.

Las entidades federativas habrán de llevar un control más estricto en relación al ejercicio y etiquetamiento del gasto, por lo que después de aprobar el Presupuesto de Egresos Estatal, deberán cumplir con lo siguiente:

- Sólo podrán comprometer recursos en el Presupuesto de Egresos autorizado cuando haya suficiencia presupuestaria.
- Se podrán ejercer recursos adicionales si hay ingresos excedentes, con la autorización de la Secretaría de Finanzas.
- Para cualquier programa o proyecto de inversión que sea superior a los 10 millones de unidades de inversión (55 millones de pesos aproximadamente), se requerirá hacer un análisis costo-beneficio.
- Las entidades federativas deberán contar con un área encargada de los proyectos que verifique el análisis costo-beneficio.
- Sólo son procedentes los pagos establecidos en el Presupuesto de Egresos y por conceptos devengados y contabilizados, por lo que por ningún motivo podrá ejercerse y autorizarse pagos que no cumplan con esta normatividad.
- El gasto que se genere por racionar el gasto corriente se deberá destinar a corregir balances presupuestarios negativos y después programas prioritarios.

Una medida adicional para reforzar la Ley de Disciplina Financiera es que se obliga a la Secretaría de Finanzas de la entidad o la dependencia equivalente a hacer una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de Ley que presenten, así como del costo de implementar disposiciones administrativas, es decir, todo proyecto debe incluir en el dictamen el impacto presupuestario.

Adicional a lo anterior, es importante destacar que el Presupuesto de Egresos deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones

para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por la entidad y como mínimo deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por la entidad para la reconstrucción de la infraestructura dañada que en promedio se registre durante los últimos cinco ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y medido en base a las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y deberá ser aportado a un fideicomiso público específico para dicho fin.

Por disposición transitoria, esta medida contempla para su implementación un esquema de gradualidad, para 2017, el porcentaje de aportación será de 2.5 por ciento, para 2018 de 5.0 por ciento, para 2019 de 7.5 por ciento y a partir de 2020 será el 10 por ciento antes señalado.

En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso acumule un monto superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos cinco años, la entidad podrá utilizar el remanente para acciones de prevención y mitigación de desastres naturales.

En materia de Servicios Personales, la asignación que se apruebe tendrá como límite lo que resulte menor de aplicar al monto aprobado en el presupuesto del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al 3 por ciento en términos reales o bien el crecimiento en términos reales del Producto Interno Bruto (PIB) nacional previsto en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), que presenta el Gobierno Federal, junto con su Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos anualmente. En caso de que el PIB se proyecte con variación real negativa, el presupuesto de servicios personales deberá considerar un crecimiento real igual a cero. La entidad deberá contar con un sistema de registro y control de erogaciones de servicios personales.

Esta disposición entra en vigor hasta el ejercicio fiscal 2018 tanto para el Estado como para los municipios, sin embargo esto implica que tendrán que realizar una planeación para contener el crecimiento del gasto en nómina desde el ejercicio 2017 para que sea efectivo a partir del ejercicio fiscal 2018.

Así mismo, se exceptúa del cumplimiento de lo anterior al monto por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente y los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas (siempre y cuando sean posteriores a la entrada en vigor de la LDFEFM) que podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido hasta por el monto que se requiera para dar cumplimiento a la respectiva Ley.

Por otra parte, los servicios personales de seguridad pública y personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del límite establecido hasta el año 2020, en ningún caso se debe incluir en esta excepción al personal administrativo.

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, así mismo, en el Proyecto de Presupuesto se deberá presentar en una sección específica de erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales.

En caso de presentar contratos con Asociaciones Público Privadas (APP), la entidad deberá considerar en el Presupuesto las provisiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de dichos contratos.

En cuanto a los recursos para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), previstos en el Proyecto de Presupuesto podrán ser hasta por el 2 por ciento de los Ingresos totales, con un esquema de gradualidad: 5 por ciento en 2017, 4 por ciento en 2018, 3 por ciento en 2019 y a partir de 2020 el 2 por ciento señalado anteriormente.

También se establece que previo a la contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión (UDIS), deberá realizarse un análisis costo - beneficio que muestre que dichos proyectos son susceptibles de generar un beneficio social neto. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales, lo anterior entra en vigor a partir de 2018.

Para cumplir con ello la entidad deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva.

Tratándose de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada se deberá acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema. Las evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de Internet.

En relación a los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición (ILD), podrán ser destinados a: por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de deuda, el pago de ADEFAS, pasivos circulantes y otras obligaciones sin incurrir en penalidades, el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente y la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones; y, en su caso, y sólo si la entidad fuera clasificada en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, el remanente se podrá usar para inversión pública productiva y/o para la creación de un fondo para compensar la caída de los ILD de ejercicios subsecuentes.

La erogación de ingresos excedentes estipulada en la Ley podrá destinarse a reducir el BPRD negativo de ejercicios fiscales anteriores del ejercicio 2017 hasta el 2022.

Adicionalmente podrán destinarse a gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018 los ingresos excedentes derivados de ILD, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible.

Por otra parte, en caso de que se tenga un menor ingreso de lo que se haya presupuestado, se deberá hacer un ajuste al gasto en el siguiente orden:

1. Comunicación social.
2. Gasto corriente que no sea un subsidio directo.
3. Percepciones extraordinarias de servicios personales.

Otra regla de disciplina financiera importante es que se obliga a que la Secretaría de Finanzas del Estado, a estimar el impacto presupuestario de las iniciativas de ley que se presenten, así como del costo derivado de las diferentes disposiciones administrativas que se busque implementar.

Así mismo es necesario que se tenga en cuenta que la Ley en comento señala que las entidades federativas deberán reintegrar a más tardar el quince de enero del año siguiente a aquel en que se hayan recibido, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior no hayan sido devengadas.

Ámbito municipal

De igual manera que en el ámbito estatal, las iniciativas de Ley de Ingresos y Proyectos de Presupuestos de Egresos municipales se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño y deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, los planes municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Así mismo se deberá contemplar lo siguiente:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos que emita el CONAC, mismas que se revisarán y adecuarán en los años subsecuentes; descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los últimos cinco años y el ejercicio fiscal en cuestión.
- Las proyecciones y resultados anteriores comprenderán sólo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200 mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estos municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Estado.
- Deberá presentarse además un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado que deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas, el

monto de reservas, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

- Las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales, y no deberán exceder a las previstas en las iniciativas de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, así como aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.
- El gasto total propuesto en el Proyecto de Presupuesto deberá contribuir a un Balance Presupuestario Sostenible (BPS) y a un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (BPRDS), sujeto al mismo tratamiento que en el caso estatal.

A partir de 2017, toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por Ley posterior o con cargo a ingresos excedentes.

En cuanto a Servicios Personales, la asignación que se apruebe tendrá como límite lo que resulte menor de aplicar al monto aprobado en el presupuesto del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al 3 por ciento de crecimiento real o el crecimiento real del PIB señalado en los CGPE. En caso de que el PIB se proyecte con variación real negativa, el presupuesto de servicios personales deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de lo anterior al monto por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente y los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas (siempre y cuando sean posteriores a la entrada en vigor de la LDFEFM) que podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido hasta por el monto que se requiera para dar cumplimiento a la respectiva Ley.

Ahora bien, igual que en el ámbito estatal, los servicios personales de seguridad pública y personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del límite establecido hasta el año 2020, en ningún caso se debe incluir en esta excepción al personal administrativo.

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, y en el Proyecto de Presupuesto se deberá presentar en una sección específica de erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales.

En caso de presentar contratos con Asociaciones Público Privadas (APP), la entidad deberá considerar en el Presupuesto las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de dichos contratos, esta medida aplica desde el ejercicio 2017.

Los municipios con población mayor a los 200 mil habitantes deberán contar con un área encargada del análisis socioeconómico para la planeación de los proyectos de inversión local, con la finalidad de determinar su viabilidad, su impacto social, así como las fuentes de financiamiento. En cuanto a los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior (ADEFAS) previstos en el Proyecto de Presupuesto podrán ser hasta por el 2.5 por ciento, con un esquema de gradualidad: 5.5 por ciento en 2018, 4.5 por ciento en 2019, 3.5 por ciento en 2020 y a partir de 2021 el 2.5 por ciento señalado anteriormente.

Respecto de los ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición (ILD), estos podrán ser destinados a: por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de deuda, el pago de ADEFAS, pasivos circulantes y otras obligaciones sin incurrir en penalidades, el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente y la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones; y, en su caso, y sólo si el municipio fuera clasificado en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, el remanente se podrá usar para inversión pública productiva y/o para la creación de un fondo para compensar la caída de los ILD de ejercicios subsecuentes. Esta medida estará vigente para los municipios desde el ejercicio 2017.

Ahora bien, la erogación de ingresos excedentes estipulada en la Ley podrá destinarse a reducir el BPRD negativo de ejercicios fiscales anteriores del ejercicio 2017 hasta el 2022.

Deuda de largo plazo

La deuda de largo plazo deberá ser contratada bajo las mejores condiciones de mercado y la información correspondiente tiene que publicarse en la página de internet del ente público junto con el contrato correspondiente. De igual forma, el Secretario de Finanzas o su equivalente deberá confirmar que se contrata la obligación financiera bajo las mejores condiciones del mercado, atendiendo a los lineamientos para el cálculo de menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones.

Por otro lado, se establecen candados constitucionales a nivel local, por lo que la legislatura local tendrá que autorizar la contratación de deuda por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, con previo análisis de la capacidad de pago, el destino y las garantías. Esta autorización especificará:

- El monto autorizado de la deuda pública.
- Plazo máximo autorizado para el pago.
- Destino de los recursos.
- Fuente de pago o la contratación de una garantía de pago.

La autorización para la contratación de la deuda deberá atender los siguientes aspectos:

- Los entes no podrán contratar ningún tipo de crédito con instituciones privadas o gubernamentales de otros países, ni con nadie en moneda extranjera.

- Se autorizará deuda siempre y cuando se destinen los recursos resultantes a Inversiones Públicas Productivas o refinanciamiento y reestructuras de las obligaciones financieras previas.
- Sólo en casos de que sea una Asociación Público-Privada el motivo de la solicitud de deuda podrá ser la contratación de servicios.

Así mismo las operaciones de refinanciamiento y reestructura que no requieren de la autorización de la legislatura local tendrán que cumplir lo siguiente:

- Hay una mejor tasa de interés incluyendo todos los costos y utilizando la tasa efectiva.
- No se incrementa el saldo insoluto.
- No se amplía el plazo de vencimiento original.

Cualquier obligación financiera debe ser contratada bajo las mejores condiciones de mercado y la información correspondiente tiene que publicarse en la página de internet del ente público junto con su contrato.

En el caso de que la entidad federativa o sus entes públicos soliciten un préstamo por un monto mayor o igual a cuarenta millones de UDIS, o el municipio o sus entes públicos lo hagan por un monto mayor o igual a diez millones de UDIS, y en ambos casos a un plazo mayor de doce meses:

- Se deberá realizar un proceso competitivo con al menos cinco instituciones financieras y se deberán recibir por lo menos dos propuestas que deberán incluir costos y términos.
- Las ofertas deberán compararse bajo una metodología que obtenga una tasa efectiva comparable.
- La solicitud debe ser igual en monto, plazo, amortizaciones y garantía de pago. En ofertas deben de presentar todos los términos, así como la garantía de pago.
- En caso de fraccionar el financiamiento se debe de considerar la suma total de las fracciones.
- Cuando el financiamiento solicitado sea menor a los rangos establecidos para las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de ambos, se deberá solicitar el financiamiento a cuando menos dos instituciones financieras y obtener, por lo menos, una oferta y hacer las comparaciones con una tasa efectiva de comparación.

Para el caso de esquemas de Asociaciones Público Privadas (APP's) los gobiernos subnacionales deberán contratar el servicio por el esquema APP bajo las mejores condiciones de mercado, después de comparar las diferentes ofertas.

Para el caso de deuda bursátil como mecanismo de financiamiento, se tendrá que justificar la conveniencia de dicho esquema ante la opción de la deuda tradicional, además de que se deberán publicar la totalidad de los costos derivados de la emisión y colocación de la deuda, conforme a los lineamientos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Finalmente, en caso de que se excedan los cien millones de UDIS, y siempre y cuando no se trate de financiamiento bursátil, el proceso se realizará de manera competitiva bajo una licitación pública en la que las propuestas se presenten de manera simultánea en un tiempo y lugar

establecido y se den a conocer en un plazo no mayor a dos días hábiles después del vencimiento del plazo.

Deuda de corto plazo

En lo que respecta a deuda de corto plazo, se limita a un periodo de vencimiento menor a 12 meses de vencimiento, por lo que se establece que la permisibilidad de contratar deuda a corto plazo será únicamente para hacer frente a la falta de liquidez temporal y tener un gasto público ágil. Por lo anterior, los municipios y las entidades federativas pueden contratar obligaciones de corto plazo sin la autorización del Congreso Local bajo ciertas características:

- Si las obligaciones financieras representen menos del 6 por ciento de los ingresos totales, aprobados en su respectiva Ley de Ingresos.
- Si se liquidará la obligación financiera al menos tres meses antes de que acabe el periodo constitucional de la Administración contratante.
- Se tendrá que hacer de conocimiento al Registro Público Único la documentación de la deuda.

La deuda de corto plazo deberá ser quirografaria, según lo señalado en el artículo 28 del Reglamento del Registro Público Único (RPU), es necesario la inscripción en el RPU en un plazo no mayor a 30 días siguientes.

Finalmente, se pone como norma que la deuda de corto plazo no podrá ser objeto de un refinanciamiento o reestructura a un plazo mayor de un año, con la única excepción extraordinaria de que tenga como objeto que el monto resultante sea ejercido en Inversión Pública Productiva.

Deuda estatal garantizada

El gobierno federal tendrá la facultad de conceder la garantía y el aval federal a la deuda pública de estados y municipios, lo que se denomina Deuda Estatal Garantizada. Para obtener ésta, los entes deberán suscribir un convenio que incluye las reglas de disciplina financiera y restricciones al endeudamiento que tiene como propósito mejorar las finanzas públicas. El monto global para todos los estados y municipios de este tipo de deuda se limita al 3.5 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) y este puede cambiar si el PIB nominal es negativo.

Para acceder a esta garantía es necesario que se haya celebrado convenio con la SHCP y que se afecten participaciones federales bajo un vehículo de pago y en los términos que convenga la SHCP. En caso de que el Estado incluya a sus municipios, se deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y el convenio único con la SHCP.

El límite de la Deuda Estatal Garantizada por entidad federativa y por municipio será hasta por el total de los Ingresos de Libre Disposición, pero se implementará de manera escalonada:

- En el primer año se respaldará hasta un cuarto del total de los ingresos disponibles.
- En el segundo año se respaldará la mitad del total de los ingresos disponibles
- En el tercer año se respaldarán tres cuartas partes de los ingresos disponibles.

- A partir del cuarto año se podrá garantizar hasta el total de los ingresos disponibles.

La autorización para la formalización de convenios debe ser emitida por el Poder Legislativo local y, en su caso, por los Ayuntamientos. Así como todos los convenios deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación así como en el medio de difusión oficial del estado o del municipio cuando este cuente con uno.

La SHCP tendrá la obligación por Ley de revisar el cumplimiento de los convenios suscritos, y las entidades federativas realizarán la revisión del cumplimiento de los convenios con los municipios y los resultados se publicarán en medios electrónicos. Así mismo el Estado y los municipios deberán enviar trimestralmente a la SHCP y en su caso al Estado la información referente al cumplimiento del convenio para la evaluación periódica. Siendo los primeros, responsables sobre la validez y exactitud de la documentación respectiva. La SHCP y Estados publicarán en su página de Internet el resultado de las evaluaciones.

Cuando el Estado se coloque en un nivel de endeudamiento elevado, el Congreso a través de su Comisión bicameral donde se analizará una estrategia para fortalecer las fianzas públicas, planteada en convenios. Dichos convenios serán revisados trimestralmente tanto por los Estados como por la SHCP.

Sanciones

En la Ley no sólo se toman en cuenta disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, sino también se establecen normas en materia de sanciones para el incumplimiento de esta Ley:

- El incumplimiento de esta Ley se sancionará conforme a lo establecido en la legislación en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos (artículo 61).
- En caso de que una persona física o moral cause un daño cuantificable en las haciendas locales, deberán pagar la indemnización que corresponda. La responsabilidad se dará por acción u omisión (artículo 62).
- Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen un daño cuantificable a la hacienda de las Entidades Federativas o de los Municipios, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente.
- Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.
- Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.
- Las sanciones por incumplir esta Ley se fijarán en cantidades monetarias (artículo 63).
- Los funcionarios de gobiernos subnacionales informarán a la autoridad cuando el infringir la Ley implique una sanción penal también (artículo 64).
- Las sanciones al incumplimiento de esta Ley son independientes de las de carácter político, penal, administrativa o civil (artículo 65).

Ley de Deuda Pública Estatal

En Coahuila el pasado 20 de octubre de 2016 se aprobó la reforma de Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila, con la finalidad de homologarla con la Ley Federal, entre las principales disposiciones de la Ley local destacan las siguientes:

- Las dependencias estatales, municipales, paraestatales y paramunicipales sólo contratarán deuda para inversión productiva, refinanciamiento o reestructura, si al menos las dos terceras partes del H. Congreso del Estado lo aprueban, para lo cual, previamente deberá realizar un análisis de la capacidad de pago y del destino del financiamiento.
- Deberán garantizarse las mejores condiciones de mercado, estando obligadas a elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas y publicarlo en su página oficial de internet. Esto permitirá reducir los costos de la deuda pública porque se deberá contratar la oferta que represente el costo financiero más bajo.
- Contempla la contratación de obligaciones a corto plazo, sin solicitar la autorización del H. Congreso del Estado, siempre y cuando el monto solicitado no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado o del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, que el financiamiento sea liquidado tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, y que sean obligaciones quirografarias.
- Autoriza a las entidades para que acudan al mercado de valores a obtener financiamiento mediante la emisión de valores y señala que la contratación de obligaciones mediante esa vía así como la colocación de los mismos entre el público inversionista estará sujeta en todos los casos a la aprobación previa del H. Congreso del Estado.
- Podrán refinanciar o reestructurar los financiamientos sin autorización del H. Congreso del Estado en caso de obtener una mejora en la tasa de interés, cuando no se incremente el saldo insoluto y no se amplíe el plazo de vencimiento original de la obligación.
- Prevé menores costos de financiamiento a través de la contratación de Deuda Estatal Garantizada de las entidades que así lo deseen, con el aval de la Federación en los términos de la Ley de Disciplina Financiera.
- Contempla la obligación de proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para la implementación del Sistema de Alertas señalado en la Ley de Disciplina Financiera, que le permitirá realizar una medición sobre el endeudamiento de las entidades.
- Obliga a inscribir la totalidad de los financiamientos y obligaciones en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado.

Asimismo, se reformó el artículo 112 de la propia Ley local, el cual señala que los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero al erario, incluyendo los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente. Lo cual contribuirá a fincar responsabilidades a quienes hayan ejecutado los actos.

De esta forma se pretende que la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera sea correctamente aplicada y este alineada con las normas establecidas en la Ley de Deuda del Estado de Coahuila.

Ahora bien el pasado 11 de octubre de 2016, y con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), la SHCP publicó en el Diario Oficial de la Federación los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya finalidad es la de establecer los criterios para la presentación homogénea de la información financiera, así como la estructura y contenido de los formatos que permitirán presentar la información para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera.

Las disposiciones contenidas en estos criterios son de observancia obligatoria para los entes públicos de las Entidades Federativas y los municipios, incluyendo los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las entidades federativas; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las entidades federativas y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

La elaboración de los formatos contenidos en dichos criterios por parte de los entes públicos de las entidades federativas y municipios, se realizará de forma trimestral acumulativa y en algunos casos de forma anual, según corresponda.

Los formatos para dar cumplimiento a la Ley especificados se deberán publicar en la página oficial de internet del propio ente público, o en su caso, de la entidad federativa o municipio, según se trate, de acuerdo a los tiempos en los cuales deben de presentar sus informes trimestrales, conforme lo establece la LGCG. Para el caso del cumplimiento anual, se incluirán en la Cuenta Pública, y en su caso, en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos como corresponda, según sea el caso. Esta información deberá incluir las características de un dato abierto.

La Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señalada en el Anexo 3 deberá publicarse en la página oficial de internet del propio ente público, o en su caso, de la entidad federativa o municipio, según se trate.

Así mismo, el 25 de octubre la SHCP publicó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Dichos lineamientos tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

El objetivo de la metodología a que se refieren los lineamientos es permitir la comparación entre las diversas ofertas presentadas por parte de las instituciones financieras o prestadores de servicios, que incluya tanto las condiciones financieras ofertadas, como la totalidad de los costos relacionados del financiamiento u obligación, con excepción de los gastos adicionales contingentes.

Por lo anterior, es importante fortalecer las capacidades institucionales del Estado y sus municipios, toda vez que tendrán que realizar una sólida planeación para cumplir en tiempo y forma con las disposiciones de disciplina financiera, la mayoría de las cuales entran en vigor para el ejercicio fiscal 2017 para el caso del Estado y para el ejercicio fiscal 2018 en el caso de los municipios.

Cabe mencionar que uno de los componentes principales y más importantes de esta legislación es la limitación al endeudamiento, tanto a largo plazo como a corto plazo, por lo que en términos generales para los gobiernos estatales, los entes no podrán contratar ningún tipo de crédito con instituciones privadas o gubernamentales de otro país, ni con moneda extranjera, además de que las obligaciones financieras o deuda sólo se podrán contratar cuando se destine a inversiones públicas productivas o a refinanciamiento y reestructura de las obligaciones financieras previas.

Principales aspectos del Paquete Económico Federal 2017

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2017, el Paquete Económico 2017 refleja el compromiso de promover la estabilidad económica, a través de un manejo responsable de las finanzas públicas y con ello contribuir a preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la trayectoria de crecimiento económico.

Ingresos

La Ley de Ingresos de la Federación 2017 aprobada por la Comisión de Hacienda de Crédito Público (CHCP), estima que los ingresos del Gobierno Federal asciendan a 3,263,756.2 millones de pesos, lo que representa un incremento de 161,315.9 millones de pesos más respecto a la Ley de Ingresos de la Federación para 2016 (LIF 2016). Asimismo, se estima que los ingresos derivados de organismos y empresas logren un monto de 1,097,157.6 millones de pesos, con lo que presentarían una variación de 44,964.5 millones de pesos respecto a la LIF 2016; por otra parte, se espera un decrecimiento del monto de derivados de financiamiento al fijar un monto de 527,978.7 millones de pesos, lo que representa 81,261.9 millones de pesos menos que lo considerado en la LIF 2016; todo esto suma ingresos totales por 4,888,892.5 millones de pesos.

Cambios entre la Ley de Ingresos de la Federación 2016 y Ley de Ingresos de la Federación 2017 Dictamen aprobado por la CHCP (Millones de pesos)

Concepto	LIF 2016	LIF 2017	Diferencia entre LIF 2016 Y LIF 2017
Total	4,763,874.00	4,888,892.50	125,018.50
Ingresos del Gobierno Federal	3,102,440.30	3,263,756.20	161,315.90
Impuestos	2,407,716.70	2,739,366.80	331,650.10
Impuesto sobre la renta	1,249,299.50	1,425,802.00	176,502.50
Impuesto al valor agregado	741,988.70	797,653.90	55,665.20
Otros impuestos	416,428.50	515,910.90	99,482.40
Derechos	41,761.60	44,757.30	2,995.70
Productos	5,651.30	5,983.80	332.50
Aprovechamientos	161,743.00	86,712.90	-75,030.10
Otros Aprovechamientos	155,557.20	80,303.80	-75,253.40
Contribuciones de mejoras	31.70	33.60	1.90
Transferencias del FOMPED	485,536.00	386,901.80	-98,634.20
Organismos y Empresas	1,052,193.10	1,097,157.60	44,964.50
PEMEX	398,392.90	400,415.50	2,022.60
Otros organismos y empresas	653,800.20	696,742.10	42,941.90
Derivados de Financiamientos	609,240.60	527,978.70	-81,261.90
Endeudamientos internos del Gobierno Federal	527,980.60	492,640.20	-35,340.40
Diferimiento de pagos	32,048.60	33,106.20	1,057.60
Déficit de organismos y empresas de control directo	-68,274.40	-60,079.20	8,195.20
Déficit de empresas productivas del Estado	117,485.80	62,311.50	-55,174.30

Fuente:

Elaborado con información del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 2016.

Balance Público

El Balance Público establecido en el Paquete Económico 2017 corresponde con la programación de 2017, la cual está diseñada para hacer frente a las condiciones adversas que enfrentaban las finanzas públicas del Gobierno Federal, debido a los pronósticos de baja en el precio del petróleo y su incidencia sobre los ingresos públicos. Así, dado el déficit admitido, en el año 2017 se prevé que el Balance Público Económico registre un déficit del orden de los 494,872.5 millones de pesos, equivalentes a 2.4 por ciento del PIB, incluida la inversión de PEMEX, y si se excluye llegaría a un saldo positivo de 0.1 por ciento del PIB, en línea con lo previsto en la programación de la SHCP, bajo su esquema de consolidación fiscal.

En este contexto, en 2017 se establece la meta de que el Balance Público Económico, se ubique en 2.4 por ciento del PIB; lo cual se lograría por la contracción del déficit público y una estimación de ingresos presupuestarios con un aumento de 0.4 por ciento en términos reales. De darse esta combinación de factores se lograría la reducción del gasto presupuestario, lo que permitiría alcanzar un superávit económico en el Balance Primario.

Egresos

La H. Cámara de Diputados aprobó el pasado 11 de noviembre de 2016 el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 (PEF 2017), se definió en 4,888,892.5 millones de pesos.

El monto aprobado para 2017 representa 24.1 por ciento del PIB estimado para ese año. Este hecho corresponde con la continuidad de la estrategia de consolidación fiscal implementada por el Gobierno Federal. Se espera que el 72.6 por ciento del total del PEF 2017 corresponda a Gasto Programable y el 27.4 por ciento a Gasto No Programable.

En relación al Proyecto de Presupuesto original presentado por la SHCP, la mayor reasignación de recursos se registró en el Ramo 23, los cuales aumentaron 40.9 por ciento respecto a la propuesta del Ejecutivo Federal. Asimismo se presupuestó un incremento en: Relaciones Exteriores (1.3 por ciento); Hacienda y Crédito Público (2.8 por ciento); Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (13.6 por ciento); Comunicaciones y Transportes (8.9 por ciento); Medio Ambiente y Recursos Naturales (0.2 por ciento); Turismo (12.9 por ciento); Entidades No Sectorizadas (2.4 por ciento); Cultura (13.7 por ciento); Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (0.2 por ciento); Deuda Pública (0.6 por ciento); Participaciones a Entidades Federativas y Municipios (0.5 por ciento); y el Gasto No Programable de PEMEX (2.0 por ciento).

En tanto, los ramos que sufrieron una contracción en el presupuesto son: el Poder Legislativo (-4.3 por ciento); el Poder Judicial (-7.9 por ciento); Instituto Nacional Electoral (-2.0 por ciento); Información Nacional Estadística y Geográfica (-3.5 por ciento); Función Pública (-9.8 por ciento); y los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (-29.4 por ciento). A pesar de estas reducciones, el Poder Judicial como los Adeudos presentan incrementos respecto lo aprobado en 2016, de 5.7 por ciento y 41.0 por ciento respectivamente.

Presupuesto Autorizado por Ramos para el Ejercicio 2017
Gasto Programable
(Millones de pesos)

Concepto	PPEF 2017	Dictamen PEF 2017	Var. % Aprobado vs Proyecto
Gasto Neto Devengado del Sector Público Presupuestario	4,837,512.30	4,888,892.50	1.10
Gasto Programable	3,497,659.70	3,550,387.60	1.15
Ramos Autónomos	112,292.50	105,351.10	-6.20
Poder Legislativo	15,088.50	14,447.20	-4.30
Cámara de Senadores	4,751.70	4,542.00	-4.60
Cámara de Diputados	8,051.00	7,629.40	-5.20
Auditoría Superior de la Federación	2,275.80	2,275.80	0.00
Poder Judicial	75,477.20	69,477.20	-7.90
Suprema Corte de Justicia de la Nación	5,488.00	5,488.00	0.00
Consejo de la Judicatura Federal	66,863.90	60,863.90	-9.00
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	3,125.30	3,125.30	0.00
Instituto Nacional Electoral	15,371.20	15,071.20	-2.00
Instituto Nacional de los Derechos Humanos	1,728.60	1,728.60	0.00
Comisión Federal de Competencia Económica	537.20	537.20	0.00
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	1,153.90	1,153.90	0.00
Instituto Federal de Telecomunicaciones	1,980.00	1,980.00	0.00
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	955.90	955.90	0.00
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	7,290.70	7,033.70	-3.50
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2,554.80	2,554.80	0.00
Ramos Administrativos	958,353.60	978,730.30	2.10
Oficina de la Presidencia de la República	1,819.60	1,819.60	0.00
Gobernación	58,159.10	58,187.10	0.00
Relaciones Exteriores	7,718.20	7,819.20	1.30
Hacienda y Crédito Público	26,121.20	26,857.80	2.80
Defensa Nacional	69,408.00	69,408.00	0.00
Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	62,158.10	70,597.20	13.60
Comunicaciones y Transportes	77,723.30	84,627.70	8.90
Economía	9,524.60	9,524.60	0.00
Educación Pública	265,704.20	267,655.20	0.70
Salud	121,817.50	121,817.50	0.00
Marina	26,336.90	26,336.90	0.00
Trabajo y Previsión Social	3,536.10	3,536.10	0.00
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	15,968.90	16,018.90	0.30
Medio Ambiente y Recursos Naturales	35,978.80	36,058.60	0.20
Procuraduría General de la República	15,897.50	15,897.50	0.00
Energía	2,361.60	2,361.60	0.00
Desarrollo Social	105,287.40	105,339.60	0.00
Turismo	3,497.50	3,947.50	12.90
Función Pública	1,227.40	1,106.60	-9.60
Tribunales Agrarios	882.20	882.20	0.00
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	121.30	121.30	0.00
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	26,963.50	26,963.50	0.00
Comisión Reguladora de Energía	340.00	340.00	0.00
Comisión Nacional de Hidrocarburos	290.00	290.00	0.00
Entidades no Sectorizadas	8,582.90	8,787.80	2.40
Cultura	10,928.00	12,428.30	13.70
Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	51,251.10	51,251.10	0.00
Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y para el Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	13,677.70	13,677.70	0.00
Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	37,573.40	37,573.40	0.00

Fuente: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Presupuesto Autorizado por Ramos para el Ejercicio 2017
Gasto Programable (continuación).
(Millones de pesos)

Concepto	PPEF 2017	Dictamen PEF 2017	Var. % Aprobado vs Proyecto
Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	650,571.80	651,861.80	0.20
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	355,903.70	355,903.70	0.00
Servicios Personales	323,069.30	323,069.30	0.00
Otros de Gasto Corriente	10,749.60	10,749.60	0.00
Gasto de Operación	12,843.70	12,843.70	0.00
Fondo de Compensación	9,241.10	9,241.10	0.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	87,686.40	87,686.40	0.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que se distribuye en:	66,973.60	67,420.20	0.70
Entidades	8,118.20	8,172.30	0.70
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	58,855.40	59,247.90	0.70
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)	67,844.70	68,297.20	0.70
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) que se distribuye para erogaciones de :	21,553.10	21,596.90	0.70
Asistencia Social	9,914.40	9,980.60	0.70
Infraestructura Educativa	11,638.70	11,716.30	0.70
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	7,000.00	7,000.00	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas (FAFEF)	37,069.30	37,316.50	0.70
Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo	886,271.90	8,886,271.90	0.00
Gasto Programable	886,271.90	8,886,271.90	0.00
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	263,589.30	263,589.30	0.00
Instituto Mexicano del Seguro Social	622,682.60	622,682.60	0.00
Empresas Productivas del Estado	842,746.20	844,795.10	0.20
Gasto Programable	724,400.20	724,400.20	0.00
Petróleos Mexicanos (Consolidado)	391,946.20	391,946.20	0.00
Comisión Federal de Electricidad	332,454.00	332,454.00	0.00

Presupuesto Autorizado por Ramos para el Ejercicio 2017
Gasto No Programable
(Millones de pesos)

Concepto	PPEF	Dictamen PEF 2017	Var. % Aprobado vs Proyecto
Gasto No Programable	1,339,852.60	1,338,504.90	-0.10
Deuda Pública	414,002.80	416,319.30	0.60
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	738,548.70	742,566.20	0.50
Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0.00	0.00	0.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	33,106.20	23,375.70	-29.40
Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	35,848.80	35,848.80	0.00
Obligaciones incurridas a través de los Programas de Apoyo a Deudores	13,403.20	13,403.20	0.00
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	22,445.60	22,445.60	0.00
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	118,346.00	120,394.90	1.70
Petróleos Mexicanos (Consolidado)	100,224.00	102,272.90	2.00
Comisión Federal de Electricidad	18,122.00	18,122.00	0.00
Neteo: Resta de: a)aportaciones ISSSTE; y, b)subsidios, transferencias y apoyos fiscales	631,677.00	631,677.00	0.00

Fuente: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Recursos Identificados para el Estado de Coahuila

Estos recursos tienen como fin coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de los programas federales, con lo que se busca contribuir al desarrollo económico municipal, estatal y regional, ya que contribuye a la ampliación de las obras de infraestructura y genera una importante derrama de recursos que son administrados y ejercidos por la Federación, por consiguiente, se rigen por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el propio Decreto del PEF, las Reglas de Operación y otros ordenamientos legales vigentes.

En Coahuila, para el ejercicio 2017 se pronostica que el presupuesto para proyectos de Desarrollo Regional y Municipal ascienda a 337.4 millones de pesos, lo cual significa 12.4 millones para cinco municipios: Morelos, Frontera, Sabinas, Zaragoza y Villa Unión; el presupuesto para proyectos de desarrollo municipal en Coahuila es el más bajo de las 32 entidades federativas, recibiendo el 0.1 por ciento de los recursos distribuidos entre los diferentes municipios del país.

En relación con los recursos para Fondos Metropolitanos, se presentó un recorte de 585.5 millones de pesos, al pasar de 850.4 millones de pesos en 2016 a 264.9 millones de pesos en 2017. En este mismo contexto, el Fondo Metropolitano de la Laguna pasó de 623.2 a 194.2 millones de pesos; el Fondo Metropolitano de Saltillo pasó de 119.6 a 37.3 millones de pesos; el Fondo Metropolitano de Monclova-Frontera pasó de 59.8 a 18.6 millones de pesos; y por último, el Fondo Metropolitano de Piedras Negras pasó de 47.8 a 14.9 millones de pesos.

Recursos Identificados para Coahuila
(Millones de pesos)

Concepto	Monto 2017
Programa APP de Conservación Plurianual de la Red Federal de Carreteras (Saltillo- Monterrey- Nuevo Laredo)	595.4
Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural sustentable	145.9
Concurrencia con Entidades Federativas	66.7
Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	11.2
Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua	8.5
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	0.0
Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	1.3
Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	58.2
Ramo 23	791.3
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	189.0
Infraestructura Estatal	102.3
Infraestructura Municipal	86.7
Allende	3.0
Frontera	7.0
Guerrero	1.2
Morelos	14.0
Nava	3.5
Piedras Negras	20.0
Ramos Arizpe	10.0
Sabinas	1.5
Saltillo	10.0
San Pedro	10.0
Torreón	2.0
Zaragoza	4.5
Proyectos de Desarrollo e Infraestructura Municipal	12.4
Morelos	3.0
Frontera	2.0
Sabinas	3.5
Zaragoza	3.5
Villa Unión	0.4
Programa de Infraestructura, Equipamiento y Rehabilitación en el Estado	325.0
Fondo Metropolitano	264.9
Zona Metropolitana de Saltillo	37.3
Zona Metropolitana de Monclova-Frontera	18.6
Zona Metropolitana de Piedras Negras	14.9
Zona Metropolitana de La Laguna	194.2
Conservación y Mantenimiento Carretero	468.6
Conservación de Infraestructura Carretera	202.7
Conservación y Estudios y Proyectos de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras	265.9
Subsidio para Organismos descentralizados Estatales UAdeC	1,293.1
Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN)	1,156.0
Programa de Mantenimiento Mayor en la Unidad Saltillo del CINVESTAV-Politécnico Nal.	3.0
Programa de Fortalecimiento de los Servicios Estatales de salud	95.2
Programa Hidráulico	107.2
Subsidio Agua Potable y Saneamiento	75.5
Subsidio Hidroagrícolas	31.7

Fuente: Dictamen de Presupuesto de Egresos Federal 2017

Recursos Identificados para Coahuila
(Millones de pesos)

Concepto	Monto 2017
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	10.7
Cultura	12.4
Manifestación Cultural de Arte Rupestre Mexicano para Planetario y Televisión Digital	1.7
Proyectos Municipales de Cultura	10.6
Construcción de biblioteca municipal Frontera	2.5
Programa apoyo a orquestas infantiles (Torreón)	3.1
Proyecto Integral de Construcción, Equipamiento y Difusión Cultural del Museo Arocena	1.0
Concierto de la Camerata de Coahuila	4.0
Unidad Habitacional Militar Cuartel San Pedro de las Colonias	252.7
Primera Etapa del Hospital del IMSS Acuña	300.0
Unidad de Medicina Familiar con Atención Médica Continua Torreón	30.0
Recaudación Federal Participable (dato Informativo)	2,666,463.6
Participaciones	14,382.3
Fondo General de Participaciones (FGP)	12,819.6
Fondo de Fomento Municipal (FFM)	485.3
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	785.3
Fondo de IEPS de Tabaco Labrado, Cervezas y Bebidas Alcohólicas (IEPS)	292.1
Aportaciones Federales (Ramo 33)	2,944.4
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	546.6
Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	66.3
Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM)	480.3
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	1,516.6
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	163.0
Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	718.3
Total de Recursos Identificados	22,588.1

Fuente: Dictamen de Presupuesto de Egresos Federal 2017

Cuotas Retenidas a Empleados y Pagadas a Partidos Políticos.

Derivado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio 2015, se advierte que diversos municipios indebidamente efectuaron la retención o descuento vía nómina de un porcentaje del salario de los empleados al servicio de la administración municipal, por concepto de aportaciones o cuotas voluntarias para beneficio de los partidos o agrupaciones políticas.

Al respecto, es importante señalar que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en fecha 24 de noviembre y 07 de diciembre de 2016, emitió, respectivamente, sentencias definitivas en relación a diversas resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, en materia de retención de cuotas a empleados municipales.

Si bien las mencionadas sentencias derivan de denuncias presentadas con motivo de la realización de hechos específicos, las consideraciones vertidas en dichas sentencias constituyen un importante precedente y el asentamiento de criterios fundamentales por parte de la autoridad competente respecto a la ilegalidad e inconstitucionalidad de la retención o descuento vía nómina de un porcentaje del salario de los empleados por parte de las administraciones municipales, por concepto de aportaciones o cuotas voluntarias para beneficio de los partidos o agrupaciones políticas.

Por ello, a continuación se señalan los principales razonamientos efectuados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la ilegalidad e inconstitucionalidad de la retención o descuento vía nómina de un porcentaje del salario de los empleados por parte de las administraciones municipales, por concepto de aportaciones partidistas.

1.- Las transferencias de recursos por parte de los Ayuntamientos a los partidos políticos, son contrarias al mandato de imparcialidad contenido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues aun cuando provengan de aportaciones de particulares, se destinan recursos públicos para tales efectos.

El artículo 134 de la Constitución Federal busca, ante todo, evitar que los poderes y los funcionarios públicos de cualquier orden de gobierno, otorguen apoyos o busquen afectar a un partido político, esto, a través del uso de los recursos materiales, financieros, humanos, y de cualquier otra especie que se encuentre en su poder para el cumplimiento de los fines a los cuales están destinados, con lo que se garantizaría la observancia del principio de imparcialidad y que la competencia entre los partidos políticos resultara equitativa.

En este entendido, es posible advertir que el mandato constitucional establece directrices que deberán regir indefectiblemente la forma en que se podrán ejercer y administrar los recursos públicos, sin que en forma alguna se puedan utilizar para favorecer o incluso afectar a algún partido político, con lo que se pretende salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

Por tanto, la retención de salarios y la posterior transferencia de los recursos a los partidos políticos, efectivamente se traducen en una violación al mandato del artículo 134 de la Constitución Federal y del artículo 27 de la Constitución del Estado, pues implica el uso de recursos públicos para beneficiar a un partido político, cuestión que quebranta el principio de imparcialidad, así como el de la equidad en la contienda entre los partidos, sin importar que los recursos correspondientes se destinan a gastos de campaña o bien a ordinarios.

2.- El Presidente Municipal es responsable por la comisión de los actos contrarios al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que es el titular de la administración pública municipal.

La responsabilidad correspondiente le es atribuible a dicho funcionario, ya que como titular de la administración pública municipal se encuentra facultado para aprobar y ordenar a las entidades que están bajo su mando la ejecución tanto de los descuentos (aun cuando hubieren sido solicitados por los propios servidores públicos) como de las transferencias, hechos que implican una violación al artículo 134 de la Constitución Federal.

3.- El hecho de que medie una solicitud de los servidores públicos para que sea retenido de su salario un porcentaje por concepto de aportaciones o cuotas partidistas, no justifica el descuento realizado, ya que el pago de aportaciones a los partidos políticos resulta ser una obligación personalísima de los solicitantes, pues ésta se contrajo cuando los interesados adquirieron el carácter de militantes, el cual se asumió en libre uso de su derecho de asociación en términos de la prerrogativa ciudadana prevista en el artículo 9 de la Constitución Federal y, por ende, permitir que el Estado actúe en ese sentido implicaría que se subrogara al cumplimiento de una obligación particular, con el consecuente uso de recursos públicos para un fin distinto al que son destinados.

Con motivo de lo anterior, a continuación se presenta un cuadro en el que se detalla el importe total retenido o descontado vía nómina en el ejercicio 2015 a los empleados por parte de diversas administraciones municipales, por concepto de aportaciones o cuotas voluntarias a los partidos políticos:

ENTIDAD	IMPORTE
Abasolo	25,400.00
Arteaga	285,650.00
Castaños	170,513.31
Cuatro Ciénegas	303,809.53
Francisco I. Madero	454,441.00
Frontera	1,865,108.97
General Cepeda	255,280.00
Guerrero	196,094.78
Hidalgo	104,217.00
Lamadrid	127,375.00

Matamoros	616,297.00
Monclova	593,715.50
Morelos	14,136.00
Nava	210,285.00
Parras	619,020.00
Piedras Negras	633,975.70
Ramos Arizpe	778,441.32
Sabinas	143,427.65
Sacramento	68,850.00
San Juan de Sabinas	261,919.00
San Pedro	185,200.80
Zaragoza	53,026.00
	7,966,183.56

Asimismo, a continuación se presenta un cuadro en el que se detalla el importe total retenido o descontado vía nómina en el ejercicio 2015 a los empleados por parte de diversas entidades, por concepto de aportaciones o cuotas voluntarias a los partidos políticos:

Entidad	Cuotas a Partidos Políticos
Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado	62,761.14
Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa	167,161.60
Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila	221,796.00
Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico	40,240.04
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila	64,946.57
Instituto Estatal del Deporte de Coahuila	76,054.38
Total	632,959.73

Carácter Honorario de la Presidencia de los Sistemas Municipales de Asistencia Social

La asistencia social en el Estado de Coahuila representa el conjunto de acciones del gobierno y la sociedad, dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias para favorecer sus capacidades y el ejercicio de sus derechos encaminados a una vida plena y productiva dentro de un marco de corresponsabilidad, temporalidad y selectividad.

En el orden estatal, el organismo encargado de la promoción y prestación de servicios de asistencia social y protección de derechos es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mejor conocido como DIF Coahuila.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, cada uno de los municipios de la entidad contará con un organismo descentralizado que tendrá por objeto proporcionar asistencia social en el ámbito municipal que corresponda, así como llevar a cabo la realización de todas aquellas actividades relacionadas con esa materia. Dichos organismos tendrán para el adecuado cumplimiento de su objeto, los siguientes órganos de dirección y administración: una Junta de Gobierno, que será presidida por el presidente municipal correspondiente; vocales, que no serán menos de cuatro ni más de ocho, a quienes el ayuntamiento designará y removerá libremente, y una Dirección General, cuyo titular será designado por la Junta de Gobierno respectiva.

El último párrafo de dicho artículo señala que la Junta de Gobierno podrá designar un Presidente Honorario que no formará parte de la misma para los efectos de las atribuciones y obligaciones que las disposiciones legales le asignen, pero podrá participar en las sesiones y eventos especiales que se verifiquen, con voz pero sin voto.

Para precisar el alcance legal del término honorario, debe considerarse de manera análoga lo establecido en el artículo 38, segundo párrafo de la mencionada Ley de Asistencia Social, el cual dispone que quienes integran la Junta de Gobierno del Sistema Estatal no percibirán remuneración alguna por su desempeño. Así pues, debe entenderse que el propósito del legislador local fue replicar dicha condición al ámbito municipal, al establecer en el artículo 49 de la ley en comento la posibilidad de que la Junta de Gobierno pueda designar un Presidente Honorario.

Por tanto, es claro que el cargo de Presidente Honorario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, no debe ser remunerado, ya que de conformidad con las mencionadas disposiciones legales quien ostente dicho cargo no formará parte de la Junta de Gobierno para los efectos de las atribuciones y obligaciones correspondientes.

Debido a esto, en la revisión de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, esta Auditoría Superior ha advertido que en diversas administraciones municipales se otorga un salario al Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo este claramente un cargo honorífico por el cual no se debe recibir emolumento alguno, situación que pudiera ocasionar un daño a las arcas municipales al disponerse indebidamente de recursos públicos cuando existe una disposición que expresamente señala el carácter del cargo, es decir, honorario.

En atención a lo antes expuesto, este órgano técnico de fiscalización propone que se realicen las adecuaciones pertinentes al marco jurídico aplicable en materia de asistencia social, a efecto de que se establezca con claridad el carácter honorario de la Presidencia de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios, así como los emolumentos que, en su caso, pudieran percibir.

A continuación, se señala el importe total del sueldo pagado vía nómina en el ejercicio 2015 a las Presidentas de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, de las siguientes entidades:

ENTIDAD	IMPORTE
Abasolo	121,660.00
Acuña	353,064.00
Candela	433,677.00
Castaños	259,599.60
Cuatro Ciénegas	363,726.16
Escobedo	390,375.00
Frontera	256,403.80
General Cepeda	261,568.00
Guerrero	174,385.92
Hidalgo	178,780.00
Jiménez	158,757.30
Juárez	179,800.00
Lamadrid	277,485.20
Morelos	469,400.00
Múzquiz	266,667.00
Nadadores	368,993.11
Nava	411,185.32
Ocampo	263,998.80
Parras	486,242.00
Progreso	374,544.50
Ramos Arizpe	84,574.15
Sabinas	33,624.88
Sacramento	374,186.00

San Buenaventura	286,002.58
San Pedro	430,200.00
Viesca	14,685.85
Zaragoza	191,100.00
	7,464,686.17

Respecto al municipio de Nava, Coahuila, se informa que la Presidenta del DIF, es la madre de la Alcaldesa.